



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente ejecución de sentencia adelantada dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por ARCESIO GONZALEZ SAENZ en contra de JAIRO PERDOMO GUTIERREZ, con el fin de decidir lo pertinente frente a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante y, a cuya aprobación se procedería sino es porque se observa que la misma no se encuentra realizada en legal forma.

En efecto, se puede apreciar que la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante conforme al escrito arrimado, presenta desacierto como quiera que sobre el capital adeudado fueron calculados intereses moratorios, sin tener en cuenta que de acuerdo con las condenas en el juicio ordinario proferidas solamente debe aplicarse la indexación.

Con fundamento en lo anterior deberá el juzgado, en aras de corregir dicha situación y, como lo autoriza el artículo 446, num. 3º. Del C. G. del Proceso, proceder a la modificación de la liquidación del crédito, la cual se realiza en los siguientes términos:

VALOR CORRESPONDIENTE A PRESTACIONES SOCIALES Y DEMAS EMOLUMENTOS DE QUE TRATA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO 17 de septiembre de 2021, A SABER:

1.-PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION:

-Por cesantías.....	\$1.723.712.
-Por Intereses a las cesantías.....	\$206.845.
-Por Prima de Servicios.....	\$400.030.
-Por Compensación de Vacaciones.....	<u>\$861.856.</u>
Total	\$3.192.443.

2. MÁS INDEXACION:

$\$3.192.443. \times 120.27 \text{ (IPC Jul./22)} / 82.25 \text{ (IPC nov./14)} = \$1.475.689.18.$



3.- SANCION MORATORIA: CAUSADA DURANTE EL PERIODO DEL 24 DE MARZO./12 AL 31 DE JULIO. /22 =	\$70.270.800.
4. COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$6.580.000.
5. COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$8.480.000.</u>
TOTAL:	<u>\$89.998.932.18.</u>

De esta manera se puede establecer que el valor real de la liquidación del crédito con corte de cuenta al 31 de julio de 2022, es de **\$89.998.932.18.**, y no de \$140.431.485.97., como equivocadamente lo calculó la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-**MODIFICAR**, de oficio, la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante ARCESIO GONZALEZ SAENZ, en el sentido de determinar que el valor real de la misma, asciende a la cantidad de **\$89.998.932.18., M. Cte.**

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2014.00599.00 Ord en Ejc. 1a.